



INFORME 25/2024, DE 18 DE OCTUBRE, DEL PLENO DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 116/2016, DE 27 DE JULIO, SOBRE RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

I.- ANTECEDENTES.

El artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) señala que corresponde a la Oficina Nacional de Evaluación emitir un informe que analice la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios, así como de los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en estos tipos de contratos, en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 333 de la LCSP.

Asimismo, el citado artículo establece que cada Comunidad Autónoma puede adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dichos informes o crear un órgano u organismo equivalente al que se le solicite estos informes preceptivos cuando afecte a sus contratos de concesión en su ámbito territorial.

Debido a que se han recibido diversas solicitudes del citado informe por parte de entidades pertenecientes al Sector Público Vasco se ve la necesidad de asumir la competencia del citado artículo 333 de la LCSP.

Por otro lado, en el período de concedido para presentar alegaciones, la Vicegerencia de Patrimonio y Contratación de la UPV-EHU, además de manifestar su conformidad con el proyecto de modificación del Decreto 116/2016, de 27 de julio, solicita que se incluya también su entidad en la emisión por parte de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de Euzkadi del informe preceptivo sobre

estructura de costes de contratos regulados en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Por todo ello, la Dirección de Patrimonio y Contratación ha procedido a tramitar el correspondiente expediente a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_LEY_4682/24_04.

II. – CONSIDERACIONES PREVIAS. COMPETENCIA PARA EMITIR INFORME.

En primer lugar, el artículo 3 apartado 1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que “se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso de tiempo determinado o indeterminado”.

Asimismo, la Junta Asesora de Contratación Pública tiene competencia para emitir informe sobre el proyecto de decreto de referencia, por tener incidencia sobre la contratación pública, en base a lo dispuesto en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que dicta:

“Artículo 27.– Funciones consultivas.

En el ejercicio de la función consultiva, corresponde a la Junta Asesora de Contratación Pública las siguientes actuaciones:

a) Informar con carácter preceptivo en los siguientes supuestos:

1.– Los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación pública o que incidan en dicho ámbito, cuya aprobación sea competencia del Consejo de Gobierno o de los Consejeros y Consejeras del mismo.”

Se trata de un proyecto de decreto que incide en el ámbito de la contratación pública, por lo que la competencia para la aprobación de este informe corresponde al Pleno de la Junta

Asesora, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III. – CONTENIDO.

Tal como se ha expuesto en los antecedentes, el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la LCSP señala que corresponde a la Oficina Nacional de Evaluación emitir un informe que analice la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios, así como de los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en estos tipos de contratos, en los supuestos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 333.

Así, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesiones de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado y de las Corporaciones Locales, se evacuará informe preceptivo en los dos casos siguientes:

a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros y se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.

Igualmente, se informará los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, respecto de las concesiones de obras y concesiones de servicios que hayan sido informadas previamente de conformidad con las letras a) y b) anteriores o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en estas, siempre y cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros.

A nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el órgano consultivo específico en materia de contratación pública de las entidades del sector público, según el artículo

26.1, en relación con el artículo 2, del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Como consecuencia de su ámbito subjetivo de aplicación, la Junta Asesora de Contratación Pública no cuenta entre sus funciones la de informar las cuestiones que en materia de contratación pública sometan a su consideración las entidades que no integren el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Así, dentro de las finalidades del proyecto de decreto de modificación está la adaptación del Decreto 116/2016, de 27 de julio, a lo establecido en el artículo 333 de la LCSP, de manera que la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi pueda emitir dicho informe respecto a todas las entidades que pertenecen al Sector Público Vasco, de conformidad al artículo 4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público vasco.

Por otro lado, la Vicegerencia de Patrimonio y Contratación de la UPV-EHU ha manifestado su conformidad con la ampliación del ámbito subjetivo del Decreto 116/2016, de 27 de julio, respecto a la emisión del informe del artículo 333 de la LCSP, para incluir también a la UPV-EHU. Asimismo, solicita que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco, se incluya también su institución en la emisión por parte de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi del informe preceptivo sobre estructura de costes de contratos regulados en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

A la vista de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2022, del Sector Público Vasco, que reconoce a la UPV-EHU como integrante del Sector Público Vasco, procede ampliar a dicha entidad la competencia de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi para emitir informe preceptivo sobre estructura de costes de los contratos de la UPV-EHU relativo al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Por todo ello, esta Junta considera correcto el proyecto de decreto de modificación del Decreto 116/2016 en el que se incluyen dos nuevas disposiciones a tal efecto.

V.- CONCLUSIONES.

En vista de lo expuesto, y esperando se atiendan las precisiones y observaciones que se contienen en este Informe, esta Junta informa favorablemente el proyecto de decreto de tercera modificación del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el Régimen de la Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al observar la legislación de contratación del sector público.